L E Y Nº 1.189.-

QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNA PENSION DE HONOR VITALICIA A FAVOR DE EX-PRESIDENTES Y EX-VICE PRESIDENTES DE LA HONORA-BLE CAMARA DE REPRESENTANTES.-

La Honorable Camara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

- Art. 1º.- Los Representantes Nacionales que hayan ejercido la dignidad de Presidente de la Honorable Camara de Representantes durante cinco años, o que hayan ejercido por ocho años la vice-Presidencia, tendran derecho a una pension de honor vitalicia.-
- Art. 2º.- El monto de la pensión de honor de que se habla en el artículo anterior será fijado anualmente en la Ley de Presupuesto, y no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la dieta que se establezca en la misma para los Representantes Nacionales.
- Art. 3º .- Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Camara de Representantes de la Nación, a treinta de agosto del año un mil novecientos sesenta y seis.-

FDO: Pedro C.Gauto Samudio. SECRETARIO.

FDO: J.Eulojio Estigarribia. PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 31 de agosto de 1.966.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

FDO: CESAR BARRIENTOS .-

ES COPI Vvc.- FDO: ALFREDO STROESSNER.-